

ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE ARAGÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El aumento de la esperanza de vida y el cambio demográfico al que Aragón se ha enfrentado en los últimos años ha traído consigo un envejecimiento de la población. A fecha 1 de enero de 2024, el 22,4% de los aragoneses tenía 65 años o más, siendo el índice de envejecimiento del 123%, lo que supone que, por cada 100 personas menores de 20 años, 123 personas tienen, al menos, 65 años, estimando además las diferentes previsiones que esta tendencia continuará acentuándose, lo que sitúa el envejecimiento de la población como uno de los grandes retos para las sociedades actuales, que exige respuestas específicas y coordinadas, así como un tratamiento global por parte de los poderes públicos.

En la sociedad aragonesa la longevidad es una realidad que debemos poner en valor, pues supone un enriquecimiento para el conjunto de la sociedad que requiere atención específica. La mejora del bienestar físico, psíquico y social, así como la garantía de la participación e inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social, comunitaria y política, afectan a cualquier sociedad que se quiera justa y cohesionada. Son cruciales, también, la garantía de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, o asegurar una vivienda digna, adaptada y accesible, que favorezca la autonomía de las personas mayores.

Se parte de una premisa básica; el perfil de la persona mayor no es homogéneo ni uniforme, y en sus necesidades y expectativas inciden condicionantes multifactoriales como su situación social y económica, el género, la etnia, o el ámbito rural o urbano en el que habitan. No obstante y a pesar de esas diferencias, sí se advierten con carácter general una serie de notas comunes y cambios significativos en los últimos tiempos, que las sitúan como personas cada vez más asertivas y comunicativas de sus necesidades, de sus problemas, o de sus deseos. Lejos de los antiguos estereotipos asociados a la inactividad y el aislamiento, la nueva generación de personas mayores quiere seguir implicada y ser protagonista de su tiempo a lo largo de todo su ciclo vital, así como continuar disfrutando de los recursos socioculturales y de ocio, o participar en actividades diversas que mantengan activo su cuerpo y su mente, retrasando el proceso de envejecimiento y la dependencia.

Las personas mayores quieren ser reconocidas, escuchadas y visibilizadas como parte importante y activa de la sociedad; están dispuestas a participar de forma directa y solidaria en el entorno social, aportando su experiencia y sus valores, en definitiva, su talento senior; y quieren acceder a las nuevas herramientas digitales y a recursos tecnológicos innovadores que les permitan alcanzar sus metas en cada fase de su proyecto de vida.

Atendiendo a ese cambio, las políticas públicas dirigidas a mayores deben dejar de ser meramente asistenciales, protecciónistas o paternalistas, y han de asentarse en el principio de autonomía, primando su capacidad de decidir, así como el respeto a la riqueza y pluralidad de sus intereses. Los derechos de las personas mayores no pueden definirse, o al menos no exclusivamente, reduciéndolos a las materias de cuidados y a las propias del ámbito de la salud y la dependencia, sino de forma integral, ya que otras muchas preocupaciones están presentes en su realidad vital, y exigen ser atendidas.

Son muy relevantes los cambios sociales y demográficos de nuestra Comunidad Autónoma, pudiendo destacar en específico el aumento de la población de mayores y su longevidad; la reducción de las redes de apoyo familiar y social; el aumento de la soledad no deseada entre las personas mayores, así como los cambios y recientes necesidades detectadas en la nueva generación de este colectivo. Todo ello viene a conformar uno de los más serios retos al que ha de enfrentarse nuestra sociedad, cuya complejidad requiere respuestas eficaces y coordinadas. Para afrontarlo, resulta necesario no solo la articulación de recursos, medidas y actuaciones innovadoras por parte de los poderes públicos, sino también el impulso de un marco normativo adecuado que defina y ampare los derechos y necesidades de las personas mayores, y asegure una respuesta uniforme y coordinada.

Con estos ingredientes, la presente Ley persigue la finalidad de alcanzar el mayor grado de bienestar personal y social de las personas mayores de Aragón en su conjunto, garantizando, y potenciando, la totalidad de sus derechos.

II

La Unión Europea, en el marco del artículo 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales, reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 21/23 referente a los derechos humanos de las personas mayores, donde se insta a todos los Estados a garantizar los derechos de este grupo social y dar un paso adelante en la lucha contra la discriminación por razón de edad.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, lo que resulta de plena aplicación al colectivo de personas mayores de nuestra Comunidad Autónoma. Igualmente, el artículo 50 de la Carta Magna, en relación a los ciudadanos de avanzada edad, determina que “los poderes públicos promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ya reconocía a la Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social. La reforma estatutaria aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, ahondó en tal reconocimiento, indicando

expresamente que los poderes públicos aragoneses deben orientar sus políticas a la garantía de la protección de las personas mayores, para que puedan desarrollar una vida digna, independiente y participativa, incluyendo igualmente el texto estatutario, dentro del Capítulo II de su Título I, concretamente en su artículo 23.1, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía reconoce en su artículo 71. 34^a, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

En cumplimiento de dicho mandato, se aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Por lo demás, fuera del ámbito de los servicios sociales existe también diversa regulación autonómica que afecta al colectivo de personas mayores en muy distintos ámbitos, como puede ser la sanidad, el ocio, la educación, o la vivienda. Esta regulación se encontraba dispersa hasta la fecha, al no haberse impulsado una ley autonómica que defina, regule o garantice los derechos de las personas mayores y que contemple un tratamiento integral de los mismos.

Frente a esta realidad, la presente Ley se proyecta como una norma transversal que incide en los diferentes ámbitos vitales que pueden ocupar al colectivo de las personas mayores, amparándose, para ello, en muy diversas competencias asumidas por nuestra Comunidad Autónoma en el texto estatutario, entre otras, la competencia exclusiva en materia de vivienda – artículo 71.10^a –; consumo – artículo 71.26^a –; planificación de la actividad económica – artículo 71.32^a –; cultura – artículo 71.43^a –; turismo– artículo 71.51^a –; deporte – artículo 71.52^a –; tiempo libre – artículo 71.53^a –; o sanidad y salud pública – artículo 71.55^a –.

El Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que la atención y promoción de la atención asistencial de las personas mayores son competencia del Departamento de Bienestar Social y Familia, y dentro de él, se ha creado en específico la Dirección General de Mayores, cuyas competencias se extienden a la universalidad de las personas mayores, con independencia de que sean usuarias o no de servicios sociales especializados, dando así un nuevo marco propio de respaldo y atención institucional a este colectivo en Aragón.

La Dirección General de Mayores tiene entre sus objetivos la programación, coordinación y planificación de políticas públicas de marcado carácter innovador dirigidas a las personas mayores de Aragón, así como la elaboración de propuestas normativas que afecten a este sector de población, dirigidas a la mejora de su calidad de vida, la consolidación de sus derechos individuales y colectivos, la igualdad de oportunidades y lucha contra la discriminación por razón de edad, la lucha contra el maltrato y las situaciones de vulnerabilidad, el fomento de la autonomía, el buen trato y el reconocimiento social a las

personas mayores, la prevención y atención a la soledad no deseada y el fomento del asociacionismo y la participación social de este colectivo.

III

Esta Ley se estructura en siete títulos, uno de ellos preliminar, y consta de sesenta y dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales de la norma; en particular, refiere el objeto de la ley, sus objetivos y principios rectores, los derechos de las personas mayores, las definiciones y el ámbito de aplicación de la misma. En el Título I se aborda el ámbito de la justicia y la economía, dedicando dentro de él un capítulo a cada una de dichas materias. En este sentido, destaca la consagración del derecho de las personas mayores a recibir información adecuada y suficiente, creando a tal fin el Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores; de otro lado, en materia de economía se promoverán acuerdos con entidades públicas y privadas que aseguren la adecuada protección de las personas mayores, y se articulan medidas específicas en materia de empleo, así como medidas fiscales.

El Título II se centra en las diferentes aristas de la relación de las personas mayores con las Administraciones Públicas; para ello, una vez enunciados los principios y disposiciones generales del Título en su conjunto, se recogen dentro del mismo tres capítulos específicos, destinados respectivamente a la participación de las personas mayores, a medidas de fomento de las competencias digitales de las personas mayores, y a medidas en materia de empleo público. El Título III recoge la regulación relativa a los entornos y viviendas adecuados para personas mayores, centrándose tanto en la toma en consideración de sus particularidades a la hora de diseñar diferentes espacios, como en la promoción de una red de espacios amigables para las personas mayores, así como en las nuevas formas de alojamiento. Por su parte, el Título IV contiene disposiciones en el ámbito de cultura, educación, deporte y turismo, siendo la premisa básica del conjunto del Título la promoción del acceso de las personas mayores a los distintos ámbitos enunciados. En el Título V se regula el ámbito de atención sanitario y sociosanitario, destinando un capítulo a cada uno de estos campos y, finalmente, en el Título VI se regula la atención social a las personas mayores, estructurando el mismo en dos capítulos, uno de ellos relativo al entorno familiar y los servicios sociales, y el otro a la promoción del buen trato y la prevención de la violencia hacia las personas mayores.

En la parte final de la ley figuran las disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

En la tramitación de la Ley se han seguido las exigencias para la producción normativa contenidas en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Singularmente, la norma fue objeto del proceso de participación ciudadana de acuerdo a lo recogido en el artículo 15, apartados 1 y 2, de nuestro Estatuto de Autonomía, que contemplan y definen

el derecho de participación de los aragoneses en el proceso de elaboración de las leyes.

Del mismo modo, se sujetó a evaluación de impacto por razón de salud, y se recabaron los informes preceptivos exigidos, entre los que se encuentra, entre otros, el emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1 . Objeto de la ley.

La Ley tiene por objeto desarrollar un sistema integral de derechos en favor de las personas mayores de Aragón, que garantice su pleno ejercicio en condiciones de autonomía, y fomente el envejecimiento activo y saludable.

Artículo 2 . Objetivos.

Se configuran como objetivos de la presente Ley los que siguen:

- a) Desarrollar los derechos de las personas mayores de la Comunidad Autónoma de Aragón, asegurando su ejercicio y el acceso a los servicios y recursos en condiciones de igualdad, con independencia de sus condiciones económicas, sociales, género, etnia, o ámbito rural o urbano que habiten.
- b) Promover una visión positiva y real del envejecimiento libre de estereotipos, entendida como una etapa más de la vida de las personas llena de oportunidades y desafíos.
- c) Evitar la discriminación de las personas mayores por cualquier condición o circunstancia personal, económica o social.
- d) Impulsar la participación e inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social, comunitaria y política.
- e) Asegurar el respeto a la capacidad de decisión de las personas mayores, en los términos referidos en la legislación civil aplicable, promoviendo el uso de instrumentos que permitan recoger y formalizar su voluntad de manera anticipada, especialmente en aquellos supuestos en los que, por razones funcionales, no puedan ejercerla directamente en el futuro.
- f) Promover el bienestar personal, físico, psíquico y social de las personas mayores, impulsando la práctica deportiva y los hábitos saludables como eje para su consecución.
- g) Favorecer la atención integral de las personas mayores y la prolongación de su autonomía, con especial atención a aquellas en situación de dependencia o con dificultades para ejercitarse por si mismas su capacidad jurídica.
- h) Evitar situaciones de exclusión social, de abuso o malos tratos de cualquier tipo.
- i) Impulsar elementos intergeneracionales en la planificación de políticas públicas para fomentar las relaciones, la solidaridad, el traspaso de experiencias y los conocimientos entre personas de generaciones diferentes,

visibilizando la sabiduría, las habilidades y la experiencia de las personas mayores como uno de los grandes activos de la sociedad.

j) Promover el acceso a una vivienda digna, adaptada y accesible, que favorezca la autonomía de las personas mayores.

k) Promover la movilidad de las personas mayores, favoreciendo entornos seguros y accesibles en los que puedan desarrollar sus actividades cotidianas libres de cualquier agresión externa, sea humana o natural, y con dignidad.

l) Reducir el impacto en la transición de una vida laboral activa a una situación de jubilación.

m) Impulsar el asesoramiento y el acompañamiento jurídico de las personas mayores.

n) Promover la atención personalizada en trámites y servicios básicos, sean públicos o privados, así como que estos trámites sean fácilmente accesibles e intuitivos, fomentando programas específicos para hacer frente a la brecha digital de las personas mayores.

ñ) Impulsar la creación de comunidades de cuidados y apoyo mutuo.

Artículo 3 . Principios rectores.

Para la consecución de los objetivos recogidos en esta Ley, la actuación de los poderes públicos se regirá por los siguientes principios:

a) Transversalidad de la perspectiva de edad, debiendo la misma informar e inspirar el conjunto de las políticas y actuaciones que desarrollen las administraciones y entidades a que resulta de aplicación la presente Ley.

b) Planificación y evaluación de las necesidades de las personas mayores y de los recursos existentes y establecimiento de objetivos precisos que consoliden un sistema de protección integral garante de su bienestar.

c) Participación de las personas mayores a través de órganos que posibiliten su representación en los diferentes ámbitos de la Administración, y su intervención en el diseño de la política social.

d) Colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones públicas y de éstas con las entidades privadas que desarrollen actuaciones para la atención de las personas mayores.

e) Corresponsabilidad de la propia persona, familia, comunidad y Administraciones Públicas en la atención integral a las personas mayores.

f) Eficacia, celeridad y flexibilidad en la organización y funcionamiento de centros y servicios de carácter social, aplicando criterios de calidad y mejora continua en la oferta y prestación de dichos servicios.

g) Solidaridad, fomentando especialmente el voluntariado y las relaciones intergeneracionales.

h) Autonomía y dignidad, respetando la capacidad de decisión de las personas mayores y garantizando que vivan con dignidad las diferentes etapas del envejecimiento.

Artículo 4 . Derechos de las personas mayores.

Sin perjuicio de todos aquellos derechos reconocidos y consagrados en la normativa internacional, comunitaria, estatal, y demás normativa autonómica, se reconoce el derecho de las personas mayores a:

- a) El desarrollo de una vida digna e independiente.
- b) La igualdad de trato y la no discriminación.
- c) La participación en la vida social, política, familiar, cultural, educativa, deportiva o turística.
- d) La promoción de su bienestar, calidad de vida y envejecimiento activo y saludable.
- e) La obtención de información adecuada, suficiente y comprensible en el marco de sus relaciones, públicas o privadas, disponiendo de asesoramiento y asistencia en aquellas actuaciones que resulte necesario.
- f) El acceso a prestaciones sociales y asistenciales, recibiendo una atención de calidad.
- g) El respeto a su voluntad y su autonomía personal, teniendo en cuenta sus opiniones y garantizando que estas son escuchadas.
- h) La accesibilidad física y cognitiva de los espacios públicos, de los bienes y servicios de las Administraciones Públicas, así como la accesibilidad universal de los recursos digitales.
- i) La atención integral en materia de salud, sin discriminación por razón de edad, incluyendo servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos

Artículo 5 . Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Persona mayor: aquella que ha cumplido 65 años.
- b) Envejecimiento activo: conjunto de oportunidades que permiten alcanzar el bienestar físico, social y mental de las personas mayores, ampliando su productividad, su calidad y su esperanza de vida.
- c) Edadismo: discriminación social por cuestión de edad fundada en estereotipos y prejuicios.
- d) Soledad no deseada: sentimiento, subjetivo por naturaleza, que experimenta una persona al carecer de la cantidad y/o calidad deseada de relaciones con otras personas.
- e) Autonomía: capacidad jurídica y funcional de la persona para tomar decisiones libres, conscientes e informadas sobre su vida, salud y entorno, así como para ejecutar dichas decisiones con independencia, en el respeto a su dignidad y derechos fundamentales.
- f) Dependencia: situación en la que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, requieren de la

atención de terceros o ayuda para realizar actividades básicas de la vida diaria, con el fin de preservar su autonomía personal y su bienestar.

g) Accesibilidad universal: condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

h) Brecha digital: desigualdad en el acceso, uso o impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entre grupos sociales.

i) Medidas de acción positiva: aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de determinadas circunstancias, y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho.

j) Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas.

k) Modelo de atención centrada en la persona: enfoque de cuidado que se centra en las necesidades de las personas que reciben la atención, buscando mejorar su calidad de vida y respetando sus preferencias y autonomía.

l) Buen trato: conjunto de prácticas, acciones, actitudes y políticas que garantizan el respeto a la dignidad, la protección de los derechos, la promoción de la capacidad funcional y la inclusión social efectiva.

Artículo 6 . Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es de aplicación a las personas mayores de 65 años que residan y estén empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En todo caso, se podrán fijar medidas más ventajosas en las disposiciones sectoriales que afecten a las personas mayores.

3. Las medidas establecidas en la presente Ley son vinculantes para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y entidades que conforman el sector público autonómico, así como para las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.

4. Las medidas contenidas en esta Ley habrán de inspirar la actuación de cualquier entidad social, pública o privada, que desarrolle programas relacionados con las personas mayores.

TÍTULO I Ámbito de la justicia y la economía

CAPÍTULO I Justicia

Artículo 7 . Acceso a la Justicia.

1. La Administración Autonómica, en el ámbito de sus competencias, procurará que las personas mayores, en el acceso a la justicia, reciban información adecuada y suficiente concerniente a sus derechos y posibles actuaciones, de manera que resulte fácilmente comprensible, y a través de medios accesibles.
2. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán la formación de los operadores jurídicos, de manera que estos puedan asegurar el adecuado acceso a la justicia de las personas mayores.

Artículo 8 . Orientación, asesoramiento jurídico gratuito y mediación para las personas mayores.

1. Las personas mayores tienen derecho a recibir orientación, asesoramiento jurídico gratuito y mediación en sus relaciones con las Administraciones Públicas Aragonesas. En particular, podrán disponer de asistencia en la resolución de dudas legales, reclamaciones administrativas y recursos frente a decisiones que afecten sus derechos.
2. El Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores ofrecerá la asistencia descrita en el apartado anterior.
3. Los Colegios de Abogados de Aragón, en colaboración con la Administración, organizarán el Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores, garantizando su prestación continuada, y asegurando que las personas mayores, siempre que así lo requieran, reciben la asistencia precisa en sus relaciones y actuaciones ante las Administraciones Públicas.

Artículo 9 . Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito dispondrán de un servicio para la atención de personas mayores integrado por personal especializado, que recibirá formación continua en la materia, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO II **Economía**

Artículo 10 . Las personas mayores como consumidoras y usuarias.

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas asegurarán la protección de los derechos que corresponden a las personas mayores consumidoras y usuarias, dentro del ámbito de su competencia
2. Los servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón de atención al consumidor contarán con personal especializado en la atención a las personas mayores, a quienes acompañarán durante el proceso de presentación de reclamaciones

3. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán acuerdos con entidades, públicas y privadas, para garantizar una atención adecuada y preferentemente presencial de las personas mayores cuando actúen como consumidoras y usuarias.

Artículo 11 . Inclusión financiera de las personas mayores.

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán actuaciones de coordinación con entidades financieras, con la finalidad de:

- a) Impulsar el acceso de las personas mayores a los servicios financieros y bancarios, facilitando la atención presencial en las oficinas.
- b) Configurar medidas específicas en zonas rurales, y singularmente en aquellas especialmente despobladas.
- c) Prevenir, detectar y abordar posibles fraudes.

2. Igualmente, estas Administraciones Públicas impulsarán programas de educación financiera, presenciales o en plataformas accesibles, que incluyan, entre otros, contenidos sobre publicidad engañosa con consejos para identificarla e información completa y comprensible de productos financieros.

Artículo 12 . Empleo.

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas, en el ámbito de sus competencias, promoverán medidas específicas para adaptar los puestos de trabajo a aquellas personas mayores que deseen prolongar su vida laboral.

2. Igualmente, fomentarán los ajustes razonables para el desempeño efectivo de su trabajo.

3. Del mismo modo, potenciarán la transmisión de conocimientos entre profesionales, pudiendo actuar las personas trabajadoras mayores como formadoras y mentoras del nuevo personal que se incorpore, mediante foros de intercambio que fortalezcan las relaciones intergeneracionales.

Artículo 13 . Fomento del talento senior en el ámbito laboral y el emprendimiento.

Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán la inclusión de las personas mayores en el ámbito económico, fomentando y valorando el talento senior, la transmisión de conocimientos y la visibilidad del emprendimiento de las personas mayores.

Artículo 14 . Medidas fiscales de apoyo.

1. La Administración Autonómica, en el ámbito de sus competencias, promoverá medidas fiscales de apoyo a personas mayores, unidades familiares que cuenten con personas mayores, o personas que se encarguen del cuidado de personas mayores dependientes.

2. Igualmente, dará la adecuada publicidad y difusión a las medidas fiscales que se establezcan.

TÍTULO II

Las personas mayores en sus relaciones con las administraciones públicas

Artículo 15 . *Derecho a la accesibilidad a las Administraciones Públicas.*

1. Las oficinas de atención a los ciudadanos de las Administraciones Públicas Aragonesas observarán las exigencias de accesibilidad universal que permitan a las personas mayores acceder a sus bienes y servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población, con la mayor autonomía posible. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria, se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación y administración electrónica.
2. Los procesos electorales y consultas populares cuya gestión dependa de las Administraciones Públicas Aragonesas deberán ser accesibles a las personas mayores en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 16 . *Atención a las personas mayores en las Administraciones Públicas.*

1. Las personas mayores podrán disponer en todo caso de atención presencial, telefónica, por medios digitales y por herramientas de mensajería en sus relaciones con las Administraciones Públicas Aragonesas, recibiendo orientación y ayuda personalizada siempre que así lo requieran, sin perjuicio de los supuestos de relación obligatoria a través de medios electrónicos previstos en la normativa de aplicación.
2. Las Administraciones Públicas Aragonesas asegurarán el acceso preferente de las personas mayores en la utilización de bienes y servicios a disposición del público que impliquen largas esperas.
3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón pondrá a disposición del personal empleado público formación para la atención de las necesidades específicas de las personas mayores, que garantice un trato adecuado y respetuoso a las mismas.

Artículo 17 . *Accesibilidad digital y asistencia en el uso de plataformas electrónicas.*

1. Las plataformas digitales de las Administraciones Públicas de Aragón deberán contar con una interfaz simplificada y accesible para personas mayores, con la finalidad de facilitar su uso en la realización de trámites y la obtención de información.
2. En las oficinas de atención presencial se establecerán puntos de asistencia para personas mayores que necesiten apoyo para realizar trámites en línea, atendidos por personal formado, que guiará a las personas mayores en el uso de los recursos tecnológicos.

Artículo 18 . *Evaluación de impacto normativo por razón de edad.*

Los proyectos de disposiciones normativas iniciados por el Gobierno de Aragón incorporarán un informe de evaluación de impacto por razón de edad, que deberá analizar si la actividad proyectada en la norma es susceptible de tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten para las personas mayores.

Artículo 19 . *Políticas públicas, programas y actuaciones dirigidos a personas mayores.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas, en la elaboración de políticas públicas orientadas a las personas mayores, atenderán los datos actualizados de los observatorios, consejos u otros órganos que recopilen información sobre este colectivo, a fin de que el diseño de dichas políticas se realice tomando en consideración sus particularidades y, en todo caso, orientado a la mejora de su calidad de vida.
2. Igualmente, los programas y actuaciones dirigidos a personas mayores que impulsen estas Administraciones Públicas incorporarán información relativa a la identificación y detección de situaciones de soledad no deseada u otras situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 20 . *Lenguaje claro y lectura fácil.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas adoptarán las medidas oportunas para que sus actos y comunicaciones se redacten en lenguaje claro, de manera sencilla y accesible universalmente.
2. Complementariamente, se podrá impulsar que determinados materiales y contenidos que resulten de especial interés para las personas mayores sean redactados o convertidos a lectura fácil, contribuyendo así a su comprensión.
3. En todo caso, el lenguaje se adaptará específicamente para personas mayores cuando estas sean las principales destinatarias de los actos, comunicaciones o resoluciones.
4. Las Administraciones Públicas Aragonesas incentivarán el empleo del lenguaje claro por parte del sector privado en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 21 . *Campañas publicitarias de visibilización.*

1. El Gobierno de Aragón desarrollará campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, y especialmente a las personas mayores y a sus familias, con el fin de luchar contra el edadismo, fomentar el envejecimiento activo, la participación de las personas mayores y divulgar los recursos disponibles para reducir la brecha digital.
2. Estas campañas se orientarán, entre otras finalidades, a:

- a) Difundir los beneficios del acceso a la tecnología en la vida diaria de las personas mayores.
- b) Prevenir fraudes y proteger la privacidad de las personas mayores en el uso de herramientas digitales.
- c) Informar sobre programas, recursos y ayudas disponibles.
- d) Crear entornos sociales inclusivos y respetuosos con las personas mayores.
- e) Realizar una labor de sensibilización y visibilización sobre situaciones de soledad no deseada, promoviendo el buen trato y la implicación social del conjunto de la población.
- f) Fomentar las actividades y los espacios intergeneracionales.
- g) Luchar contra los estereotipos asociados al edadismo.

CAPÍTULO I

Participación de las personas mayores

Artículo 22 . *Instrumentos para la participación de las personas mayores.*

- 1. El Gobierno de Aragón impulsará los instrumentos de participación de las personas mayores en la vida política, económica, sanitaria, cultural y social, en cualquier ámbito que les afecte, garantizando que la participación se ejerce con pleno respeto a los principios de igualdad, accesibilidad, información clara y comprensible, transparencia, pluralidad, representatividad y corresponsabilidad.
- 2. Los resultados obtenidos con ocasión de los instrumentos de participación de las personas mayores deberán ser tenidos en cuenta en el diseño y elaboración de las políticas públicas que se dirijan a dicho colectivo.
- 3. El departamento competente en materia de participación y transparencia colaborará con las entidades locales en el fomento de la participación de las personas mayores.

SECCIÓN 1ª. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y SOCIAL

Artículo 23 . *Asociacionismo.*

- 1. El asociacionismo es el cauce idóneo de participación social de las personas mayores de la Comunidad Autónoma de Aragón, facilitando la expresión colectiva de sus intereses, inquietudes y propuestas.
- 2. Las Administraciones Públicas Aragonesas fomentarán el asociacionismo de las personas mayores.
- 3. Las Administraciones Públicas Aragonesas impulsarán la acción coordinada de asociaciones, federaciones, confederaciones, cooperativas y demás entidades sociales que formen la red asociativa de las personas mayores en Aragón.

Artículo 24 . *Voluntariado.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán la participación de las personas mayores en las entidades y actividades de voluntariado que contribuyan a su participación activa y al intercambio generacional.
2. Las Administraciones Públicas Aragonesas prestarán especial atención e impulsarán aquellas entidades de voluntariado que cuenten entre sus miembros con personas mayores, así como aquellas que desarrollen actividades de voluntariado dirigidas a personas mayores.
3. El voluntariado realizado por las personas socias de la Red de Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, dirigido tanto a otras personas socias como a aquellas que, sin serlo, sean usuarias del Hogar o formen parte de su entorno comunitario, no requerirá su desarrollo dentro de programas específicos promovidos por entidades de voluntariado. Será suficiente con que se lleve a cabo en el marco de iniciativas puntuales o programas propios de la Red de Hogares.

SECCIÓN 2ª. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 25 . *Cauces de participación institucional.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas desarrollarán los cauces normativos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecten específicamente.
2. Los órganos de participación institucional tendrán las funciones que se determinen en su norma de creación.
3. La participación de las personas mayores en las políticas y actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se canalizará a través del Consejo Aragonés de las Personas Mayores.
4. Los municipios y demás entidades locales de Aragón podrán crear consejos de personas mayores de ámbito local y comarcal, como órganos de participación de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito de las competencias que les sean propias.

Artículo 26 . *El Consejo Aragonés de las Personas Mayores.*

1. El Consejo Aragonés de las Personas Mayores es un órgano colegiado, consultivo y asesor del Gobierno de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de personas mayores.
2. El Consejo tiene como finalidad instrumentar e institucionalizar la participación de las personas mayores en la definición, aplicación, y seguimiento de las políticas públicas que les afecten en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y régimen de funcionamiento.

Medidas de fomento de las competencias digitales de las personas mayores

Artículo 27 . *Medidas para paliar la brecha digital de las personas mayores.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán la inclusión digital de las personas mayores y promoverán su acceso a la tecnología, formación y adaptaciones que les permitan integrarse plenamente en la sociedad digital.
2. Las políticas públicas abordarán de manera integral los distintos factores que afectan la inclusión digital de las personas mayores, desde la capacitación hasta el acceso y uso de las tecnologías, fomentando una sociedad más equitativa e inclusiva.

Artículo 28 . *Formación en competencias digitales para personas mayores.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas impulsarán la aprobación de programas de formación en competencias digitales con el fin de dotar a las personas mayores de las habilidades necesarias para el uso de tecnologías digitales, fomentando su inclusión y participación en la sociedad digital.
2. La formación descrita en el apartado anterior será impartida por personal especializado en alfabetización digital, preferentemente con experiencia con personas mayores. Complementariamente, se promoverá la colaboración con universidades, ONGs y empresas tecnológicas para la formación de voluntarios, que puedan asistir a las personas mayores en su proceso de acceso y aprendizaje digital.

Artículo 29 . *Promoción de plataformas digitales accesibles.*

Las Administraciones Públicas Aragonesas adaptarán las plataformas y servicios digitales a criterios de accesibilidad universal, de manera que sean comprensibles y navegables para personas mayores. Igualmente, fomentarán la adaptación de las plataformas digitales de las diferentes entidades, públicas y privadas, con el fin de que se ajusten a los criterios descritos.

CAPÍTULO III

Medidas en materia de empleo público

Artículo 30 . *Relevo generacional de los empleados públicos.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas aprobarán planes y medidas integrales que aborden tanto la necesidad de relevo generacional en el empleo público como la capacitación y transferencia de conocimientos, con el objetivo de favorecer una transición efectiva.
2. El personal al servicio de la Administración Pública contará con una persona, tutora o mentora, que participe en los programas de mentoría y transferencia de conocimientos.

Artículo 31 . *Mentoría y transferencia de conocimientos.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas aprobarán programas de mentoría y transferencia de conocimientos de profesionales públicos próximos a la jubilación, con el objetivo de garantizar un relevo generacional eficiente. Estos programas tendrán como finalidad aprovechar la experiencia y conocimiento acumulado por dichos profesionales públicos con mayor antigüedad, promoviendo su traspaso aquellos más jóvenes o recién incorporados a la administración.
2. El personal al servicio de las Administración Pública que participe como mentor recibirá formación adecuada sobre técnicas de mentoría y transferencia del conocimiento.

TÍTULO III

Entornos y viviendas adecuados para las personas mayores

Artículo 32 . *Promoción de entornos adecuados para las personas mayores.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas procurarán en el diseño de los espacios de uso público, tanto del entorno rural como urbano, que éstos promuevan el bienestar, la autonomía y la salud física y mental de las personas mayores, con garantía de seguridad y con elementos que faciliten su orientación y sus relaciones sociales.
2. Igualmente, en el diseño de los entornos y viviendas se tendrá en cuenta las eventuales condiciones climáticas extremas, asegurando la existencia de refugios climáticos.

Artículo 33 . *Red de espacios amigables para las personas mayores.*

1. Las entidades locales, en colaboración con asociaciones vecinales, entidades del sector de cuidados, establecimientos comerciales, de hostelería y otros similares, promoverán la creación de una red de espacios amigables para las personas mayores.
2. Estos espacios de proximidad dispensarán un trato amigable a las personas mayores, atendiendo a su diversidad y a sus necesidades vitales.
3. Los espacios adheridos a la red contarán con un distintivo identificativo que se determinará reglamentariamente.
4. Sin perjuicio de la regulación de detalle que lleven a cabo las entidades locales, a efectos de esta ley, se entiende que son espacios amigables con las personas mayores aquellos establecimientos de proximidad, privados o públicos, adaptados para garantizar una mejor accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad en la atención, y confianza de este colectivo, atendiendo a sus necesidades vitales y su diversidad.

Artículo 34 . *Políticas de vivienda para personas mayores.*

1. Se promoverá el acceso a una vivienda digna, adaptada y accesible, que favorezca la autonomía de las personas mayores.
2. El Gobierno de Aragón establecerá, en aquellas convocatorias de ayudas públicas que tengan como objetivo garantizar la accesibilidad universal a la

vivienda, criterios para que las personas mayores sean consideradas de manera preferente.

Artículo 35 . *Nuevas modalidades de alojamientos colaborativos para personas mayores.*

1. Las Administraciones Pùblicas Aragonesas fomentarán modalidades de alojamiento colaborativo destinadas a personas mayores donde puedan vivir de forma independiente con acceso a servicios compartidos y asistencia en caso de necesidad, impulsando proyectos que tengan como fin la solidaridad, el apoyo mutuo, la autonomía y la prevención de la dependencia.
2. Estos alojamientos podrán ser tanto pùblicos como privados, y en régimen de arrendamiento u otras formas de uso temporal, en el marco de la legislación vigente.
3. Las diferentes modalidades de alojamiento colaborativo deberán respetar las previsiones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 36 . *Fomento de viviendas intergeneracionales.*

1. Las Administraciones Pùblicas Aragonesas fomentarán iniciativas de vivienda de carácter intergeneracional.
2. En colaboración con las Universidades y otras instituciones educativas, potenciarán programas de alojamiento compartido entre estudiantes universitarios y personas mayores, para facilitar el alojamiento de los primeros en el domicilio de los segundos.
3. Igualmente, promoverán edificios intergeneracionales que favorezcan la convivencia mediante espacios y actividades compartidas, fomentando la solidaridad, el aprendizaje mutuo y respetando la privacidad e independencia de cada residente.

TÍTULO IV
Cultura, educación, deporte y turismo

Artículo 37 . *Promoción del acceso a la cultura, la educación, el deporte y el turismo entre las personas mayores.*

Las Administraciones Pùblicas Aragonesas facilitarán el acceso de las personas mayores a las actividades culturales, educativas, deportivas y turísticas, favoreciendo su bienestar físico, emocional y su integración social; y promoverán el uso y disfrute de las instalaciones ubicadas en el territorio aragonés.

Artículo 38 . *Participación de las personas mayores en la cultura, la educación, el deporte y el turismo.*

1. Las personas mayores tendrán derecho a participar plenamente en la programación y el desarrollo de las actividades de ocio dirigidas a la ciudadanía en general, así como en las actividades específicas orientadas al colectivo de personas mayores.
2. Las Administraciones Públicas Aragonesas llevarán a cabo acciones de información y sensibilización que favorezcan el conocimiento, interés y acceso de las personas mayores a todos los recursos culturales, educativos, deportivos y turísticos disponibles.
3. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán el desarrollo de una amplia oferta de actividades, que se ajusten a las demandas y necesidades propias de las personas mayores.
4. Las Administraciones Públicas Aragonesas fomentarán la colaboración con entidades públicas y privadas para planificar y coordinar actividades dirigidas a las personas mayores.

Artículo 39 . Actuaciones de los poderes públicos en materia de cultura, educación, deporte y turismo con programas inclusivos.

Las Administraciones Públicas Aragonesas realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Promoción del ejercicio de expresiones culturales y del acceso de las personas mayores a las actividades culturales, educativas, deportivas y turísticas dirigidas a la sociedad.
- b) Impulso de la participación de personas mayores, a través de los correspondientes órganos de participación, en los procesos de programación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en estas materias, fomentando su implicación activa en la toma de decisiones que les afecten.
- c) Apoyo al envejecimiento activo, planificando actividades dirigidas a las personas mayores.
- d) Diseño de programas inclusivos y accesibles para personas mayores atendiendo a sus necesidades.

Artículo 40 . Acceso a instalaciones o actividades.

Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán la implantación de tarifas reducidas para acceder a instalaciones y actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas por parte de las personas mayores, asegurando, en todo caso, la accesibilidad de las mismas.

Artículo 41 . Medidas en materia de cultura.

1. En el ámbito de cultura, las Administraciones Públicas Aragonesas adoptarán las medidas y actuaciones necesarias tendentes a:
 - a) Impulsar el acceso y la participación de las personas mayores en el ámbito cultural, facilitando la integración de éstas en la vida cultural.
 - b) Promover la cultura como un elemento de trabajo frente al edadismo.

- c) Visibilizar aquellas actividades culturales en las que participen activamente personas mayores.
- 2. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán actividades culturales en los hogares y otros centros públicos y privados.

Artículo 42 . Medidas en materia educativa.

- 1. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán el derecho de las personas mayores a realizar actividades formativas que les permitan desarrollar sus conocimientos, habilidades y capacidades dirigidas a la adquisición de competencias en diversos ámbitos a lo largo de la vida. Se dará adecuada difusión a los períodos de matriculación para impulsar la participación en éstas.
- 2. La integración y el aprendizaje mutuo entre generaciones en centros educativos serán impulsados por las Administraciones mediante programas específicos.
- 3. Se implementarán programas educativos en el marco del envejecimiento activo.
- 4. La Administración Autonómica promoverá acciones y programas en el ámbito universitario dirigido a las personas mayores en colaboración con los diferentes centros universitarios de Aragón.
- 5. La Administración Autonómica fomentará la participación de las personas mayores en la Universidad de la Experiencia, realizando campañas específicas para fomentar su matriculación.
- 6. El Gobierno de Aragón, respetando el principio de autonomía universitaria, fomentará la participación de las personas mayores en la impartición de actividades formativas en el ámbito universitario.

Artículo 43 . Medidas en materia deportiva.

- 1. Las Administraciones Públicas Aragonesas impulsarán la práctica deportiva como parte del envejecimiento activo, adaptando las actividades a las necesidades e intereses de las personas mayores. Asimismo, garantizarán el acceso a quienes lo soliciten, promoviendo la interacción social y contribuyendo a la prevención de la soledad no deseada.
- 2. Las personas mayores tendrán derecho a la mejora de su bienestar personal mediante el desarrollo de actividad física y deporte.
- 3. La Ley que regule la actividad deportiva en Aragón deberá recoger en todo caso la promoción del deporte entre las personas mayores.
- 4. Anualmente, con la colaboración de las federaciones deportivas aragonesas, se organizarán los Juegos Master, orientados al fomento de la actividad deportiva entre las personas mayores.

Artículo 44 . Medidas en materia de turismo.

- 1. Las Administraciones Públicas Aragonesas impulsarán un turismo de calidad que redunde en beneficio de un mejor nivel de vida de las personas mayores.

2. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán que el diseño de las actividades e instalaciones turísticas se realice tomando en consideración las características, necesidades e intereses de las personas mayores.

TÍTULO V

La atención sanitaria y sociosanitaria de las personas mayores

CAPÍTULO I

El sistema de salud

Artículo 45 . El sistema de Salud orientado a las personas mayores.

Todos los servicios, recursos, programas, proyectos y profesionales destinados a la atención de la salud de las personas mayores orientarán sus acciones a potenciar su autonomía, mediante la promoción de un envejecimiento activo y saludable para fomentar y mantener la capacidad funcional y el bienestar en la vejez.

Artículo 46 . Principios generales y políticas de actuación.

Las Administraciones Públicas Aragonesas con competencia en la atención sanitaria garantizarán:

- a) La priorización de una atención sanitaria domiciliaria y comunitaria de las personas mayores cuya capacidad funcional así lo exija.
- b) La especialización en la atención a las personas mayores que así lo requieran mediante la promoción de servicios, recursos y programas específicos, informando oportunamente de éstos.
- c) La coordinación de los servicios sanitarios y sociales en fases de procesos de atención compartidos que así lo requieran.
- d) La formación continuada y el intercambio de experiencias entre profesionales para mejorar la atención sanitaria a las personas mayores.
- e) La innovación para hacer frente a las necesidades y demandas específicas y cambiantes de las personas mayores.

Artículo 47 . El acceso al Sistema Aragonés de Salud.

1. La Administración Autonómica garantizará que las personas mayores puedan acceder en formato escrito, presencial y telefónico, a los mismos servicios disponibles a través de aplicaciones informáticas. Igualmente, podrán acceder en estos formatos a la información específica relativa a sus tratamientos médicos, y solicitar acompañamiento o atención personal para el acceso a los servicios sanitarios.

2. La Administración Autonómica elaborará medidas y planes orientados a facilitar el acceso de todas las personas mayores a las prestaciones y servicios sanitarios, prestando especial atención a aquellas con limitaciones en su

autonomía, situaciones de dependencia o discapacidad, así como a quienes residen en el medio rural y enfrentan dificultades específicas de acceso.

Artículo 48 . Servicios y atención sanitaria.

La atención a las personas mayores en el marco del Sistema de Salud de Aragón se orientará a los siguientes objetivos:

a) Promover la salud y prevenir enfermedades mediante el fomento de estilos de vida saludables, a través de programas de educación para la salud y alfabetización sanitaria que, en todo caso, priorizarán el enfoque positivo de la salud, incorporando la identificación y recomendación de activos para la salud, con especial referencia a las siguientes áreas:

- 1º. Prevención de la fragilidad.
 - 2º. Alimentación saludable y sostenible.
 - 3º. Promoción de la actividad física.
 - 4º. Relaciones afectivas y salud sexual.
 - 5º. Soledad no deseada.
 - 6º. Bienestar emocional.
 - 7º. Consumo de alcohol, tabaco, u otras sustancias similares.
 - 8º. Prevención de lesiones y generación de entornos seguros.
 - 9º. Adaptación al cambio climático y su impacto.
 - 10º. Participación comunitaria y capacitación para decidir sobre la propia salud.
- b) Reforzar la atención domiciliaria, o, en su caso, residencial, tanto de enfermería como médica de las personas mayores, especialmente en caso de que no puedan acudir a los centros sanitarios.
- c) Impulsar la calidad asistencial y reforzar la coordinación entre los diferentes servicios del sistema social y de salud.
- d) Potenciar programas de rehabilitación continuada que mejoren el estado de salud física, mental y sensorial, para evitar la pérdida de capacidad funcional de las personas mayores.
- e) Reducir las listas de espera de los servicios sanitarios destinados mayoritariamente a las personas mayores
- f) Fomentar la investigación y de los servicios orientados a la detección, seguimiento y tratamiento integral de los problemas de salud mental que afecten a las personas mayores, así como a sus familias.
- h) Orientar la atención de los servicios sanitarios y su organización y funcionamiento hacia la humanización de los cuidados, la dignidad y el respeto, evitando actitudes o prácticas edadistas en el trato hacia las personas mayores
- i) Fortalecer la atención primaria como referente comunitario de salud promoviendo la colaboración, cooperación y trabajo en red con otros activos para la salud de la comunidad.

Artículo 49 . El Plan de Salud de Aragón.

1. El Plan de Salud de Aragón es un instrumento de gobernanza que establece líneas de trabajo con un horizonte temporal. Tiene como misión mejorar la salud de la población de Aragón, poniendo en marcha medidas que actúen sobre sus determinantes transversales a todas las políticas, orientando el conjunto del sistema hacia la salud.
2. El departamento competente en la materia fomentará, en su diseño y evaluación, la propuesta de objetivos, actuaciones e indicadores de evaluación para el fortalecimiento de la salud de las personas mayores, favoreciendo su autonomía, envejecimiento activo y saludable y mantenimiento de su capacidad funcional.

Artículo 50 . La participación en el sistema sanitario.

Las personas mayores tienen derecho a la participación en todos los órganos constituidos con este fin dentro del sistema sanitario de Aragón. En particular, los consejos de personas mayores de ámbito local que se hayan constituido podrán participar en el Consejo de Salud de Zona que le corresponda.

CAPÍTULO II

La atención sociosanitaria

Artículo 51 . De la coordinación sociosanitaria.

1. La atención sanitaria y social tendrá como principios generales la optimización de recursos disponibles, la atención interdisciplinaria e integral y la proximidad de los servicios.
2. Al objeto de facilitar esta atención social y sanitaria, las Administraciones Públicas Aragonesas establecerán los acuerdos, protocolos e instrumentos de colaboración que resulten necesarios.
3. Los departamentos competentes en atención sanitaria y de servicios sociales promoverán y articularán fórmulas de gestión orientadas a la coordinación o integración de servicios.
4. La Comisión de coordinación sociosanitaria, en cuanto órgano colegiado de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa, se instrumenta como el cauce idóneo para promover la atención integral social y sanitaria y el impulso de diferentes planes, protocolos, programas, disposiciones y medidas en los citados ámbitos, los cuales habrán de tener en cuenta las particularidades de las personas mayores.
5. La Historia Social Única y la Historia Clínica contarán con un apartado específico sobre condicionantes sociales y de contexto familiar, donde, los respectivos profesionales, puedan indicar la detección de síntomas relacionados con la soledad no deseada, situaciones de violencia u otras situaciones de vulnerabilidad experimentada por personas mayores.

Artículo 52 . Formación e investigación.

La Administración Autonómica promoverá la investigación en el ámbito de la mejora de la salud de las personas mayores, así como la formación específica del personal a su servicio para atender dicho fin.

TÍTULO VI **Atención social a las personas mayores**

CAPÍTULO I **El entorno familiar y los Servicios Sociales**

Artículo 53 . Derechos de las personas mayores en las relaciones familiares.

1. Las personas mayores tienen derecho a que sus descendientes les presten la ayuda y la asistencia que requieran, tratándoles en todo caso con respeto y procurando su bienestar.
2. Las personas mayores tienen derecho a mantener relación con sus descendientes menores de edad, salvo que el interés superior del menor lo desaconseje, y siempre de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación civil aplicable.
3. Las personas mayores tienen derecho a elegir, libremente, que relaciones familiares deseán mantener.

Artículo 54 . Derecho al cuidado de las personas mayores.

1. Las personas mayores tienen derecho a recibir cuidados conforme a su voluntad, según sus necesidades, respetando su autonomía, y dirigidos a su bienestar.
2. Las Administraciones Públicas Aragonesas destinarán los recursos necesarios a través de los servicios sociales para garantizar la permanencia de las personas mayores en su entorno, apoyando aquellas relaciones de cuidados que la voluntad de la persona mayor haya expresado.

Artículo 55 . El sistema público de Servicios Sociales.

Las personas mayores tienen derecho a acceder al conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos que integran el sistema público de Servicios Sociales, en los términos contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; o las normas que las sustituyan, así como en los Catálogos de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Entidades Locales vigentes en cada momento.

Artículo 56 . Modelo de cuidados.

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas impulsarán un modelo de cuidados de las personas mayores centrado en la persona.
2. Se proporcionarán los apoyos necesarios para la mejora o el mantenimiento de la calidad de vida de las personas mayores en todos los ámbitos, a través de una atención integral e individualizada, que garantice el respeto a sus derechos y fomente su autonomía, independencia, participación e integración en la comunidad.
3. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán las medidas necesarias para que se presten estos apoyos, adaptándolos a las personas y sus necesidades en función del momento vital en que se encuentren, y favoreciendo que se realicen en el entorno social en el que viven.
4. Los servicios de atención residencial facilitarán la continuidad del proyecto vital de las personas usuarias, asegurando su autonomía y ejercicio de sus derechos.

Artículo 57 . Calidad en la atención a las personas mayores.

1. La Administración Autonómica, en el marco de la legislación aragonesa de calidad de los servicios públicos, impulsará un sistema de mejora continua en la atención a las personas mayores.
2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales velarán específicamente por el cumplimiento de la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de Servicios Sociales en Aragón.
3. La promoción de la formación de profesionales y la generación de conocimiento serán medidas específicas a desarrollar en todos los recursos y servicios sociales desde los que se atienda a las personas mayores.

Artículo 58 . Nuevas tecnologías de la información y el conocimiento.

Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán la innovación, así como el uso de nuevas tecnologías, con especial atención a la inteligencia artificial, para incrementar y mantener la calidad de vida de las personas mayores, con la finalidad de contribuir a conservar su capacidad funcional y evitar, cuando sea posible, y siempre que así lo deseé la persona, la institucionalización

Artículo 59 . Programas específicos para personas mayores.

1. El departamento competente en materia de servicios sociales, además de las prestaciones recogidas en el Catálogo, promoverá el desarrollo de planes, programas y estrategias específicos para la atención a las personas mayores.
2. En concreto, se desarrollarán medidas específicas y se articularán acciones de apoyo comunitario orientadas al mantenimiento de la capacidad funcional y la prevención, detección y lucha contra la soledad no elegida y demás situaciones de vulnerabilidad que puedan experimentar las personas mayores.

CAPÍTULO II
Promoción del buen trato y prevención de la violencia

hacia las personas mayores

Artículo 60 . *Promoción del buen trato.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán el buen trato hacia las personas mayores, con la finalidad de combatir el edadismo y situaciones de vulnerabilidad.
2. Igualmente, se llevarán a cabo campañas informativas sobre los derechos de las personas mayores, así como iniciativas destinadas a sensibilizar a la sociedad acerca del valor y la importancia de este colectivo.

Artículo 61 . *Prevención, sensibilización e intervención social ante situaciones de violencia, maltrato o abuso maltrato hacia las personas mayores.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas promoverán la sensibilización, implicación e intervención social ante situaciones de violencia, maltrato o abuso hacia las personas mayores, impulsando su conocimiento a través de programas de investigación, difusión y promoción.
2. El departamento competente en materia de servicios sociales, en colaboración interinstitucional con agentes clave, elaborará guías o protocolos tendentes a orientar la detección, prevención e intervención de profesionales ante situaciones de violencia, maltrato o abuso sufridas por personas mayores.

Artículo 62 . *Servicio de atención telefónica a las personas mayores.*

La Administración Autonómica asegurará la existencia de un servicio telefónico de atención a las personas mayores, que proporcione atención inmediata y personalizada, información, derivación y apoyo emocional, operando como detector de situaciones de abuso, violencia, o soledad no elegida.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

En tanto se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, continuara en funcionamiento el Consejo previsto en la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.
2. Asimismo, queda expresamente derogada la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

El artículo 44.4 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón queda redactado como sigue:

"4. Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrolleen el derecho de igualdad de trato.
- c) Un informe de evaluación de impacto por razón de edad, emitido por el órgano directivo impulsor de la disposición normativa, que deberá analizar si la actividad proyectada en la norma es susceptible de tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten para las personas mayores.
- d) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial."

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Uno. El artículo 6, apartado x), queda redactado como sigue:

"x) Organizar los Juegos Deportivos en Edad Escolar, los Juegos Máster y las competiciones deportivas universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón."

Dos. Se introduce un nuevo artículo 16 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 16 bis. Actividad física y deporte de las personas mayores.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá las medidas correspondientes al estímulo de la práctica deportiva y de la actividad física entre las personas mayores.

2. La dirección general competente en materia de personas mayores, en colaboración con la dirección general competente en materia de deporte,

organizará anualmente los Juegos Máster, en cuyo desarrollo colaborarán las federaciones deportivas aragonesas.

3. Los Juegos Máster tendrán la consideración de competición deportiva oficial, a los efectos previstos en la presente Ley”.

Tres. Se modifica el artículo 45, apartado 2c), que queda redactado como sigue:

“c) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar, los Campeonatos Universitarios, y los Juegos Master, pudiendo suscribir convenios para el cumplimiento de estos fines que articulen la organización de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios.”

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón.

Uno. El artículo 1, apartado 4, queda redactado como sigue:

“4. Los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos comprendidos en el ámbito de esta Ley son el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes, el Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, y el Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores. Igualmente, podrán incluirse en el ámbito de la ley todos aquellos servicios de asesoría jurídica especializada destinada a colectivos que, cumpliendo con el objetivo y finalidad de la misma, se determinen reglamentariamente.”

Dos. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

Tienen derecho a los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos regulados en esta Ley:

a) Los inmigrantes que se hallen en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón y se encuentren en situación de riesgo de exclusión social.

b) Las mujeres residentes en Aragón, incluyéndose expresamente en este derecho los servicios previstos en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

c) Las personas internas en centros penitenciarios situados en esta Comunidad Autónoma, sin recursos económicos suficientes, y las personas menores de edad internas en centros de reforma ubicados en Aragón.

- d) Las personas mayores de 65 que residan y estén empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Cualquier otra persona que, por sus características específicas o pertenencia a colectivos merecedores de especial protección, se determine reglamentariamente.

Tres. Se introduce un nuevo capítulo, con el siguiente contenido:

"CAPÍTULO V

Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores

Artículo 16. Contenido material del Servicio.

1. El Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores incluye la información, orientación y asesoramiento jurídico en las relaciones de la persona solicitante con las Administraciones Públicas Aragonesas. Igualmente, comprenderá la formación necesaria y el apoyo preciso para la realización de los trámites de solicitud para la asistencia jurídica gratuita.
2. El Servicio conllevará también el asesoramiento, orientación jurídica, difusión y emisión de informes a profesionales del ámbito público, en la materia que nos ocupa.
3. Queda excluido del ámbito de actuación de los letrados que prestan el servicio de asesoramiento la tramitación directa de asuntos y la redacción de cualquier tipo de documento, o la recomendación de profesionales.
4. Este Servicio se coordinará con la Dirección General competente en materia de mayores, y estará sujeto a control por parte del Gobierno de Aragón para garantizar la correcta coordinación y prestación del Servicio.

Artículo 17. Realización del Servicio.

1. El Servicio de Orientación, Asesoramiento y Mediación a Personas Mayores deberá prestarse por personal letrado colegiado en el ámbito de los respectivos Colegios profesionales.
2. El personal letrado deberá acreditar una experiencia profesional de al menos tres años y ser todos ellos especialistas en derecho administrativo, civil y penal."

Disposición final cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

El artículo 21, apartado 1, del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud queda redactado como sigue:

"1. El Consejo de Salud es el órgano de participación de la población de la zona de salud y está compuesto por:

- a) Una persona en representación del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud; si ésta comprendiera más de un municipio, podrán formar parte, además de la persona en representación del ayuntamiento cabecera, hasta cuatro personas representantes más, elegidas entre y por los restantes municipios que la compongan.
- b) En el medio urbano, podrán formar parte, además de la persona representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud, hasta un máximo de tres personas representantes de la junta de distrito.
- c) Una persona representante de los servicios sociales de base o servicios sociales de carácter público existentes en la zona de salud, designados por los municipios correspondientes.
- d) La persona que se encargue de la coordinación del equipo de atención primaria.
- e) Dos personas representantes del equipo, elegidos por y de entre sus miembros.
- f) Un farmacéutico o farmacéutica con ejercicio profesional en la zona de salud.
- g) Un veterinario o veterinaria con ejercicio profesional en la zona de salud.
- h) Dos personas representantes de organizaciones sindicales, atendiendo a los criterios de la profesionalidad según el artículo 7 del Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (RCL 1985, 1980; ApNDL 13091).
- i) Una persona representante de los consejos escolares constituidos en la zona de salud.
- j) Una persona representante de los consejos de personas mayores de ámbito local constituidos en la zona de salud.
- k) Hasta un máximo de cuatro personas representantes de asociaciones ciudadanas radicadas en la zona de salud, elegidas de la siguiente forma:
 - Una persona representante de las asociaciones de consumidores y usuarios, radicadas en la zona, si los hubiere, elegidas por y de entre sus miembros.
 - Una persona representante de las asociaciones de vecinos, radicadas en la zona, si las hubiere, elegida por y de entre éstas.
 - Personas representantes de otras asociaciones ciudadanas radicadas en la zona, elegidas por y de entre sus miembros, hasta que quede completado el número de cuatro previsto para el conjunto de la representación de asociaciones ciudadanas.”

Disposición final Quinta. Modificación de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 10, apartado 1, de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Complemento económico para perceptores de pensión no contributiva.

1. A fin de garantizar la dignidad de las personas perceptoras de la pensión no contributiva tanto de jubilación como de invalidez, y puesto que la prestación complementaria de la misma es una prestación económica del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la aprobación de esta ley se garantiza dicho complemento en la misma cuantía que pudiera corresponderle a la persona beneficiaria en su condición de perceptor de la Prestación Aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital. A tal efecto, se publicará una orden anual que establecerá la cuantía concreta del complemento económico, de forma que se abone anualmente a los perceptores de las prestaciones no contributivas a 31 de diciembre de cada año. Esta cuantía se presupuestará en la ley de presupuestos anual."

Disposición final sexta. Autorización para el desarrollo reglamentario.

1. En el plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón determinará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Aragonés de Personas Mayores.
2. En la citada disposición normativa deberá referirse, en todo caso, el destino de los bienes y la forma de cumplimiento de las obligaciones del Consejo que pudieran quedar pendientes.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a de de

EL PRESIDENTE DE ARAGÓN

Jorge Azcón Navarro